

937/119




Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las islas de Sicilia, de Cerdeña, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Concega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina etc. A vos el nuestro Governador, Capitan General del Reyno de Aragon, Presidente de la nuestra Audiencia de el que reside en la Ciudad de Zaragoza, Regente, y Oydor de ella salud, y gracia sabed: Que por la Condesa de Arany vecina de esta Ciudad se ocurrio al nuestro Con-

1000 en diez y ocho de Abril de este año.
con el Pedimento siguiente. 
y otros el Poder especial que solemnemente presento, y juro de D.º Joaquín de Larrán, Villameca, y Henrera Condesa de Aranes, Marquesa de Villalva vecina de la Ciudad de Tarazona, y de Domingo Ortigas, Francisco Sangres, y Casanova, vicente Menal, y Pedro Baccero Labradores vecinos del lugar de Pinveque por si y como Apoderados legitimos del Ayuntamiento, y Concejo General del mismo Pueblo, en virtud de facultad, y licencia concedida por el Real Acuerdo del Reyno de Aragon, ante V.ª A. por el Consejo mayor obratino y como me son proceda Digo: Que mis principales han seguido diferentes

tos, quales son, uno sobre disfrute de Pastos de Ganado, de los vecinos del citado lugar en las Tenbas, y Dehesas de la Condesa de Arang: Otro sobre compelen a los Quinoneros, a que conduzcan a la Ciudad de Tarazona dos Carretadas de Paja que deben entregar cada año con la satisfaccion de sus derechos: Otro sobre que a la misma Condesa se la repartan ciertos derechos de Real y Contribuciones y otras discordias acachendos entre si las quales han transigido, apurado, y convenido a conveniencia de facultad, y licencia del Real Acuerdo, comprometiendose en Personay de conocida literatura, segun resulta de la Escritura original que en debida forma presento, y siendo una de sus clausulas que haya de apovarse por esta Superioridad, como asi lo explica lre-

nalmente al folio diez buelto = A. V. V.
suplico que habiendo por presentada el
Poder, y relacionada Escritura tenida
aprobarla en todo, y por todo, librando
se con su intencion el correspondiente
despacho, para que sea obedecida por
los otorgantes, quandoada, cumplida, y
executada, sin que por uno, ni otro
puedan contravenirla en manera
alguna, pues en ello no oviran men-
ced con justicia D.^o Manuel Garcia
montenegro: Levisto por los del me-
jor Consejo, con lo expuesto por el nu-
mero Fiscal, por Auto que proveye-
ron en trece de este mes se acordó ex-
pedir esta nuestra Carta. Por la qu-
al os mandamos que luego que la
recivieris junto con la Escritura de
transaccion que se expresa, y con pre-
sencia de los Pleytos que en ella se in-

tan, tomeis la providencia que estime-
ri correspondiente, y quereis que la
partes vean ~~en esta~~ nuestra Audien-
cia de su derecho como les combenga:
He asi es nuestra voluntad. Dada en
Madrid a veinte y siete de Julio de
mil seiscientos noventa y seis = Ph-
lipo Obispo de Salamanca = D. Fran.^{co} me-
ria = D. Domingo Codina = D. Benito Pu-
erse = El Marques de la Hinojosa = D.^o
Manuel Antonio de Santisteban se-
cretario del Rey Nuestro Señor, y
su C.^{no} de Camara la hice escribir por
su mandado con acuedo de los de su
Consejo = Mexitxada = D.^o Josef Alegre =
themiente de Cancellen mayor D.^o
Orden) Josef Alegre = Exmo Señor = Remito
a V. C. de orden del Consejo la adjunta
Real Provision que se ha tenido man-

dar expedir en vista de la instancia
hecha por la Condesa de Aranjé vecina
de esta Ciudad y Domingo Ortigas y con-
suey vecinos del lugar de Pinseque
sobre aprovision de la Escritura de
transacción (que tambien acompaña
original) a fin de que lo pase v.e. al
Acuerdo de esta Real Audiencia
para que ponga en execucion lo
que en la misma Real Provision
se ordena. En el interin se teni-
rán v.e. darne aviso al efecto de
todo para ponerlo en noticia del
Consejo = Dios que a v.e. mil años.
Madrid y Julio treinta de mil se-
cientos noventa y seis = Como
senor. D.^o Manuel Antonio de San-
tisteban = Como senor Governador
Capitan General del Reyno de Ara.

Auto con ~~Tranacción~~ y Argote ~~quien se~~
h. ~~del~~ ~~recurso~~ ~~noventa~~ y ~~seis~~ ~~Aranjé~~
villan ~~de~~ ~~Pinseque~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~Provision~~
miralles }
Latripa } del Consejo que expresa la carta que
Estrem^a } antecede fecha treinta de Julio último.
Cocón }
Laranga } Exando copia se pase original a la
la de Justicia, y Plejos que cita donde
las partes ven de su derecho como les
combenga = Esta rubricada

Copia de sus originales a que me refiero, y
de que certifico.

Juan Labrador

Reciví la orig. R. Pro. al Consejo, Carta ^{orig.} y a
la ^{de} transacción pasada p. la Condesa de Aranjé y Ortigas
Ago. 6 de 1796
Por el of. de Toor
D. de Aranjé



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signature or name.]

[Large, complex handwritten signatures and text, including a prominent signature that appears to be 'Juan...' and other illegible scribbles.]